



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos..... 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1997	Jueves 23 de octubre	Número 202

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. – Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos. Junta de Compras. Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono (947) 25 86 14. Fax: 20 07 50. Número expediente 14E/97.

2. – Objeto del contrato y presupuesto base de licitación: Es el suministro de maquinaria que a continuación se describe, con destino al Parque de Maquinaria, lugar éste donde deberán entregarse. El plazo máximo de entrega se establece en cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

– Una extendidora de sal por importe máximo de 2.900.000 pesetas.

– Una barredora por importe de 1.280.000 pesetas.

– Una cuña quitanieves por importe de 1.700.000 pesetas.

– Una desbrozadora por importe de 1.900.000 pesetas.

3. – Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – Garantía provisional: 2% del tipo de licitación.

5. – Obtención de documentación: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

6. – Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

7. – Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

8. – Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

9. – Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 15 de octubre de 1997. – El Presidente, Vicen- te Orden Vigará.

8710. — 6.840

FOMENTO Y PROTECCION CIVIL

Pliego de condiciones generales para concursar en el Tercer Premio Provincial Pueblos Contra el Fuego

Beneficiarios.—

Serán beneficiarios los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores que en su término municipal no se haya producido ningún incendio provocado y sus vecinos realicen actividades voluntarias en la lucha contra los incendios.

La cantidad consignada para el programa de Pueblos Contra el Fuego es de dos millones de pesetas distribuidas en los siguientes premios del siguiente modo:

1.º premio: 800.000 pesetas.

2.º premio: 500.000 pesetas.

3.º premio: 350.000 pesetas.

4.º premio: 250.000 pesetas.

5.º premio: 100.000 pesetas.

La falsedad o incumplimiento de las condiciones o compromisos dará lugar a la pérdida de los beneficios, y en su caso se obligará a reingresar las cantidades obtenidas indebidamente.

La Comisión de Seguimiento, en cualquier momento podrá solicitar la justificación de cumplimiento de las condiciones y compromisos mencionados posteriormente.

La efectiva percepción de las ayudas queda supeditada a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

El beneficiario queda obligado a facilitar al Tribunal de Cuentas cuanta información éste le requiera.

En todos los aspectos y cuestiones que cada una de las bases no regule expresamente, será de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el R.D. 225/1993, de 17 de diciembre.

Solicitud de subvención económica.—

La documentación requerida es la siguiente:

—Memoria de las actuaciones realizadas en relación con la lucha contra incendios.

—Memoria en la cual se recojan las campañas divulgativas realizadas por los Ayuntamientos, contribución voluntaria en la lucha contra incendios (Bomberos Voluntarios), así como cualquier otro medio o iniciativa encaminados a evitar la quema de rastrojos y prevenir cualquier incendio de carácter general.

—Asimismo se indicará la superficie total del término municipal, la superficie dedicada al cultivo de cereales y el número de agricultores.

—Se valorará muy positivamente la presentación de dibujos seleccionados en concursos infantiles que tengan como motivo la lucha contra el fuego. A los tres mejores dibujos también se les entregarán premios.

Resolución y comunicación.—

Toda solicitud de subvención económica será resuelta por la Comisión de Gobierno, comunicándose por escrito la resolución.

Plazos.—

El plazo de vigencia para presentar instancias al presente concurso de Pueblos Contra el Fuego será hasta el 31 de mayo de 1998.

El Tribunal Calificador estará compuesto por los Presidentes respectivos de las Comisiones de Fomento y Agricultura y Técnicos de los citados departamentos.

Liquidaciones.—

La liquidación de las cantidades concedidas por resolución favorable de la Comisión de Gobierno, se realizará a la finalización de la campaña agrícola.

Burgos, 2 de octubre de 1997. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 314/1997, promovido por Empleo Trabajo Temporal Forsel, Sociedad Anónima, ETT, contra Pinturas Industriales-96, Sociedad Limitada, en reclamación de 1.404.350 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Pinturas Industriales-96, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a 6 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 447/96, a instancia de doña María Rosario Alvaro Ruiz, representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Marco Antonio Torrado Revilla, sobre división de cosa común, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de las subastas:

La primera: 1 de diciembre de 1997, a las 10,00 horas de su mañana.

La segunda: 8 de enero de 1998, a las 10,00 horas de su mañana.

La tercera: 9 de febrero de 1998, a las 10,00 horas de su mañana.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Condiciones de la subasta:

1.^a Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya una cantidad igual al 20% del valor que sirva de tipo para la subasta y acreditar su consignación en la mesa del Juzgado, a excepción del acreedor ejecutante. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento designado al efecto.

2.^a La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.^a En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita con rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.^a No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.^a Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Primero: Vivienda letra B de la primera planta alta, casa número 21 de la calle Duque de Frías. Tiene una superficie útil de 79 metros con 74 decímetros cuadrados. Tiene como anejo una pequeña dependencia situada en la planta primera del portal dos, de unos 2 metros. Inscrita en el Registro número 3, al tomo 3.803, libro 470, folio 99, finca 42.040. Tasada en 16.000.000 de pesetas.

Segundo: Local de la planta de sótano, destinado a garaje, señalado con el número 26. Tiene como zonas comunes cuarto de bicicletas y dos trasteros. Inscrito en el Registro número 3,

al tomo 3.803, libro 470, folio 81, finca número 42.022. Tasado en 1.300.000 pesetas.

En Burgos, a 8 de octubre de 1997. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — El Secretario (ilegible).

8679. — 9.880

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en providencia dictada con esta fecha en los autos sobre juicio de abintestato, seguidos a instancia de doña María de la O Ortiz Pastor, contra don Fernando Ortiz Gallo, doña Mercedes Ortiz Gallo, don Eladio Ortiz Gallo y herederos de don Luis Ortiz Gallo, se cita a doña Mercedes Ortiz Gallo para que comparezca por sí o por medio de Procurador con poder declarado bastante ante este Juzgado, a usar de su derecho en el referido juicio, con la prevención de que si no comparece se continuará el juicio sin volver a citarle.

Citese igualmente a doña Mercedes Ortiz Gallo para el próximo día 10 de noviembre, a las 11,30 horas, para la formación de inventario.

Dado en Aranda de Duero, a 7 de octubre de 1997. — El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

8681. — 3.000

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de Briviesca, en autos de juicio de faltas número 260/96, seguido por imprudencia, se ha acordado citar a don Antonio Simao Diogo, como denunciado, y don Domingo Augusto Pires, como testigo, y la Entidad Caima Transporte, S.A., como responsable civil subsidiaria, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado el día 6 de noviembre y hora de las 10,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Briviesca, a 8 de octubre de 1997. — El Secretario (ilegible).

8683. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos n.º D-641/96.

Ejecución n.º 163/97.

En ejecución número 163/97, correspondiente al número de autos 641/96, seguida a instancia de doña Francisca Asensio Jurado, contra don Francisco Javier Arribas García (BURPAL), se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por doña Francisca Asensio Jurado, contra don Francisco Javier Arribas García (BURPAL), por un importe de 155.337 pesetas de principal, más otras 16.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Gerencia del Centro de Gestión Catastral.

Dese audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S. S.ª Iltrta. — Doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la parte ejecutada, empresa don Francisco Javier Arribas García (BURPAL), cuyo último domicilio conocido era en Burgos, Carretera Vitoria, 17, Villafraía, y encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto, o se trate de un emplazamiento, expido el presente en Burgos, a 26 de septiembre de 1997. La Secretaria Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

8407. — 8.550

Autos n.º D-70/96.

Ejecución n.º 172/97.

En ejecución número 172/97, correspondiente al número de autos 70/96, seguida a instancia de don Ricardo Aguilar Pérez, contra don Juan José Ordóñez Segura, en reclamación de cantidad, S.S.ª Ilustrísima ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Ricardo Aguilar Pérez contra don Juan José Ordóñez Segura, por un importe de 112.624 pesetas de principal, más 11.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuere preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Estando el demandado desaparecido y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Gerencia del Centro de Gestión Catastral.

Dese audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S. S.^a Iltra. — Doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Juan José Ordóñez Segura (Casa Ordóñez), cuyo último domicilio conocido era en Burgos, Calle Francisco Grandmontagne, 2, bajo, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto, o se trate de un emplazamiento, expido el presente en Burgos, a 26 de septiembre de 1997. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Pobes Vitoria.

8408. — 8.360

Autos n.º D-43/97.

Ejecución n.º 167/97.

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber y certifico: Que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución n.º 167/97, a instancia de don Faustino Camarero Alameda y otro, contra la empresa Benito Juan de Miguel, y se ha dictado auto el día 27-9-97, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Faustino Camarero Alameda y don José María Bueno Alameda contra don Benito de Juan de Miguel, por un importe de 1.561.955 pesetas de principal, más 160.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende, recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

Igualmente se decreta el embargo del vehículo matrícula BU-5350-H, así como de una cuarta parte de las siguientes fincas: la número 1.240, inscrita en el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes, en el tomo 407, folio 99; y la finca número 1.340, inscrita en el mismo Registro al tomo 408, folio 49.

Además del ejecutado son titulares registrales don Nicolás Juan Miguel, don Juan Carlos Juan Miguel y don Javier Juan Miguel. Hágase saber a estos titulares el embargo trabado notificándose esta resolución, conforme al artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

C) Gozan de preferencia la cantidad de 118.959 pesetas para cada uno de los ejecutantes que corresponde a los treinta últimos días de salario, frente a cualquier otro crédito que pudiera ostentar el ejecutado. Anótese esta preferencia en el asiento correspondiente del Registro de la Propiedad indicado.

C) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidase los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento y Gerencia del Centro de Gestión Catastral.

Dese audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designen bienes e insten lo que a su derecho convenga, procediéndose,

en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S. S.^a Iltra. — Doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de notificación a la empresa Benito Juan de Miguel, la cual se encuentra en paradero desconocido, habiendo sido el último domicilio conocido el de la localidad de Revilla (Burgos), asimismo para que sirva de notificación a don Nicolás, don Juan Carlos y don Javier Juan de Miguel, para hacerles saber el embargo trabado en la finca rústica descrita en la anterior resolución como titulares que son junto al ejecutado, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo saber que las demás resoluciones se harán en los estrados del Juzgado salvo las que revistan forma de sentencia, autos, o se trate de emplazamiento, expido la presente en Burgos, a 27 de septiembre de 1997. — La Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

8409. — 11.970

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

En el recurso de casación para unificación de doctrina número 57/97, recurso de suplicación número 324/97, autos número 19/97, del Juzgado de lo Social de Burgos 2, seguidos a instancia de Mónica Ruiz García, contra Hermandad de Peñas y otros, sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Ilma. señora D.^a María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. señor don Juan Molins García-Atance, Magistrado. — Burgos, a 7 de octubre de 1997.

Dada cuenta: Siendo firme el auto de fecha 28-7-97, al no haber sido recurrido en súplica por las partes, en el plazo señalado por la Ley, se acuerda, a tenor de lo establecido en el artículo 207 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, emplazar a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de Abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de quince días hábiles, a usar de su derecho.

Verificados los emplazamientos elévense, dentro de los cinco días siguientes, a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, los documentos de preparación del recurso, los autos del Juzgado de lo Social de procedencia obrantes en esta Secretaría, certificación de la sentencia dictada en el recurso de suplicación y rollo del mismo.

Se significa a la parte que ha preparado el recurso que, según el artículo 221 de la Ley de Procedimiento Laboral, el escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hace el emplazamiento.

Así lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. La Presidente (M.^a Luisa Segoviano Astaburuaga). — Ante mí (Sra. Carrero Rodríguez)».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a la Hermandad de Peñas, Sociedades y Casas Regiona-

les de la Cabeza de Castilla y don José Aranzana del Diego, expido la presente en Burgos, a 7 de octubre de 1997. — La Secretaría de Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

8495. — 5.890

Cédula de notificación

Recurso 205/97.

Autos n.º 234/95.

En el recurso de suplicación número 205/97, de esta Sala, que trae su causa de los autos 234/95, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de don Juan Antonio Gutiérrez Paisan, contra el Instituto Nacional de Empleo y Vicama, S.L., en reclamación sobre subsidio de desempleo, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. señora doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, Presidenta; Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrada; Ilmo. señor don Juan Molins García-Atance, Magistrado. — Sentencia número 789/97. — Burgos, a 6 de octubre de 1997.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de Empleo, contra la sentencia de que dimana el presente rollo, dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, de fecha 18 de enero de 1997, en autos número 234/95, seguidos a instancia de don Juan Antonio Gutiérrez Paisan, contra el recurrente y Vicama, S.L., en reclamación sobre subsidio de desempleo y con revocación de la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda absolviendo al demandado.

Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y, firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo, dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: María Luisa Segoviano Astaburuaga, María Teresa Monasterio Pérez, Juan Molins García-Atance. (Firmados y rubricados)».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vicama, Sociedad Limitada, en la actualidad en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (artículo 228 L.P.L.), siendo necesario consignar, salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozare del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, número 7, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova en Madrid, cuenta corriente número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a 8 de octubre de 1997. — La Secretaría de Sala, Margarita Carrero Rodríguez.

8648. — 7.600

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor Radiata, S.L., se ha dictado con fecha 9 de septiembre de 1997 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. n.º 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 4 de diciembre de 1997, a las 10 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, séptima planta de Burgos.

El tipo de subasta será:

LOTE PRIMERO:

En primera licitación: 9.560.000 pesetas.

En segunda licitación: 7.170.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 4.780.000 pts.

LOTE SEGUNDO:

En primera licitación: 5.100.000 pesetas.

En segunda licitación: 3.825.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 2.550.000 pts.

LOTE TERCERO:

En primera licitación: 1.350.000 pesetas.

En segunda licitación: 1.012.500 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 675.000 pts.

LOTE CUARTO:

En primera licitación: 300.000 pesetas.

En segunda licitación: 225.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 150.000 pts.

LOTE QUINTO:

En primera licitación: 2.686.790 pesetas.

En segunda licitación: 2.015.093 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 1.343.395 pts.

LOTE SEXTO:

En primera licitación: 130.000 pesetas.

En segunda licitación: 97.500 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 65.000 pts.

LOTE SEPTIMO:

En primera licitación: 585.000 pesetas.

En segunda licitación: 438.750 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 292.500 pts.

LOTE OCTAVO:

En primera licitación: 1.000.000 de pesetas.

En segunda licitación: 750.000 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 500.000 pts.

LOTE NOVENO:

En primera licitación: 130.000 pesetas.

En segunda licitación: 97.500 pesetas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 65.000 pts.

LOTE DECIMO:

En primera licitación: 1.600.000 pesetas.
 En segunda licitación: 1.200.000 pesetas.
 En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 800.000 pts.

LOTE UNDECIMO:

En primera licitación: 190.000 pesetas.
 En segunda licitación: 142.500 pesetas.
 En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 95.000 pts.

LOTE DUODECIMO:

En primera licitación: 180.000 pesetas.
 En segunda licitación: 135.000 pesetas.
 En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 90.000 pts.

Cúmplanse las prescripciones contenidas en el Título III (Recaudación en vía ejecutiva), Capítulo III (Enajenación de los bienes embargados), del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, de lo siguiente:

1.º - Los bienes a enajenar responden al siguiente detalle por lotes:

Lote 1.º:

— Prensa de tablero alistonado con:

-Mesa para acoplar en la prensa horizontal de 2.500 x 340 mm. reforzada; juego de casquillos y bridas.

-Petaca de medidas 25/110 x 600 mm. con su cilindro centrador de pieza, cilindros de seguridad, electrov.

-Encoladora con motoreductor de 2 HP, velocidad de trabajo 30 m/min., ancho de trabajo 400 mm., alto trabajo 100 mm. Via de rodillos locos entrada de 1.500 x 400 mm. vía de rodillos locos salida de 3.500 x 300 mm.

-Grupo hidráulico para prensa vertical, con motor de 4 HP, con su bomba, electroválvulas, reg. presión, etc...

-Maniobra eléctrica a 24 V.cc. y 380 V., para todo el conjunto, prensa vertical-prensa horizontal. Maniobra manual semiautomática y automática.

-Grupo hidráulico para prensa horizontal, con motor de 15 HP electroválvula, reg. presión.

-Instalación hidráulica, derivación latiguillos entre grupo y prensa, con su recordaje.

Lote 2.º:

-Instalación de aspiración en diferentes máquinas, con salida a moldurera, múltiple, 2 lijadoras calibradoras, una cinta y 5 máquinas más, formada por una red de tuberías, flexibles y bocas para la conexión a las máquinas.

-Silo de aproximadamente 18 metros de altura, de color azul, instalado sobre columnas en la parte exterior de la fábrica.

Lote 3.º:

-Carretilla elevadora Fona 2008 D, n.º de chasis 25 b 2268 motor Perkins LD02711E P, mástil dúplex 3,5 metros.

Lote 4.º:

-3 transpaletas n.º 119807, 126117, 126125.

Lote 5.º:

-15 metros cúbicos de madera de pino en listones.

- Y madera de pino elaborada:

<u>Tipo de pieza (medidas en cm.)</u>	<u>Unidades</u>
Patas torneadas	1.800
Puertas de enfilada de 60 x 47,5	350
Puertas de TV de 40 x 37	150
Puertas de armario 177 x 47,5	28
Puertad de buffet de 60 x 47,5	40
Traseras de mesita de 31 x 11	900

<u>Tipo de pieza (medidas en cm.)</u>	<u>Unidades</u>
Traseras de cajón enfilada de 43 x 8	450
Tableros Siena de 85 x 39	150
Plafones de armario de 81,5 x 40	100
Puertas ciegas de buffet de 60 x 47,5	300
Cornisa de 155	15
Cornisa de 110	45
Plafón de enfilada de 36 x 44,5	900
Tapas de escritorio de 104 x 53	47
Fajas de cama Parme de 90	1.250
Costillas de cajón de enfilada de 39 x 10	1.000
Costillas de mesita de 35 x 14,5	1.000
Fajas de cama Parme de 140	200
Cuerpos de cama Rimini de 140	32
Cuerpos de cama Rimini de 90	24

Lote 6.º:

-Mesa leza de 1600 x 800. Nogal.
 -Angulo leza de 90º de 80 x 58. Nogal.
 -Cajonera leza fija de cajón más archivo. Nogal.
 -Armario bajo leza 74 x 80 x 42 con puerta, más estante.

Nogal.

-Armario archivador bajo leza con dos cajones de archivos.

Nogal.

-Silla giratoria modelo II G tela Aran.
 -2 sillas fijas somomar mod. 66F.

Lote 7.º:

-Escuadradora con incisor a 380 V. SCNC-400 n.º 650.

Lote 8.º:

-Sierra múltiple marca OGAM mod. PO-200.
 -Sierra circular SCM L'Invincible ST2C con dos motores.

Lote 9.º:

-Sierra alavesa mod. 35928 de 90.

Lote 10:

-Red de tuberías de aire comprimido.

Lote 11:

-Máquina lijadora SAN-DIT PR-900 con 1 cabezal.

Lote 12:

-4 bañeras de pulido y doce metros de rodillos.

2.º Los bienes se hallan depositados en Quintanar de la Sierra, nave situada en el polígono El Majano, 17, bajo la custodia de don Florencio Larracochea Ortiz de Arri, pudiendo ser examinados de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

3.º Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.º Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado y aparte.

5.º Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º Los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa antes de iniciar la segunda, o en su caso, la tercera licitación, se dirigirá a los demás licitadores por orden decreciente de sus respectivas posturas o, tratándose de posturas iguales, por el orden de prioridad en la constitución de los correspondientes depósitos, para que, si les interesara, se les adjudiquen los bienes previo pago, en el acto, de la totalidad de la postura.

8.º Si en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación, si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados.

Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación.

9.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuarse el pago del precio.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. Sobre los bienes que se enajenan no nos constan ni cargas ni gravámenes.

12. Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Recurso: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes ante la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos. Su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE 31-12-1994) de medidas fiscales, administrativas y de orden social; en los artículos 183 y 184 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24-10-95); y Orden Ministerial de 18 de enero de 1995 (BOE 21-1-1995), por la que se desarrollan las normas de cotización a la S.S., Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 41/1994 de 30 de diciembre.

Aranda de Duero, 23 de septiembre de 1997. — El Recaudador Jefe de la Unidad, José Angel Rivas Sánchez.

Junta Vecinal de Escóbados de Arriba

Doña Begoña Infante Pereda, Secretario accidental de la Junta Vecinal de Escóbados de Arriba, de la que es su Alcalde pedáneo don Angel López Alonso.

Certifico: Que en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 1997, se tomó el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º — La Junta Administrativa concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumo de agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Artículo 3.º — Las concesiones se formalizarán en un contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anulan la concesión primitiva y darán lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º — La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso la Junta se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garantice las obligaciones.

Título II. — De las condiciones en general:

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite para uso doméstico, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

La Junta en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º — Los concesionarios son responsables del cumplimiento de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá asignar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con vivienda, serán detalladas por metros cúbicos que la Junta designará en su momento.

En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta, previa petición del interesado, podrá conceder tomas superiores si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con antelación de quince días a la fecha en que desee se termine. Llegada la misma se procederá al corte de agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago quedará por terminada la vigencia de contrato.

Artículo 12. — Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

—Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

—Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.

—Usos industriales.

—Usos especiales (obras y similares).

—Usos oficiales.

—Servicios que siendo competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de la ordenanza, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando de estos servicios no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. — Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Artículo 15. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga carácter de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliadas en las propias viviendas.

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las industrias y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total del consumo.

Artículo 16. — Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta, y en caso de urgencia por el señor Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario, y colocar contadores.

Artículo 17. — Las concesiones del agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por la Junta o en caso de urgencia, por el señor Alcalde; únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por la Junta o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquéllos, por cuenta propia o de interés general.

La Junta fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Titulo III. — Condiciones de la concesión:

Artículo 18. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior del edificio y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que corresponde a cada vivienda o local (dentro del mismo) independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individual de cada usuario sin necesidad de penetrar en el interior de la finca; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 23. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el interesado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta.

Artículo 24. — Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal autorizado por la Junta, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta.

Artículo 25. — Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal y cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tipo de interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — *Obras e instalaciones, lecturas e inspección.*

Artículo 26. — La Junta por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de la conducción, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vía pública o privada para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio del señor Alcalde.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo la dirección de un técnico y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por la Junta.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. — El abonado satisfará a la Junta el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista a los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales (según convenga), del contador.

Artículo 30. — La lectura se hará siempre que el señor Alcalde lo estime conveniente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca, vivienda o local y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar el mínimo ya facturado, al precio establecido en esta ordenanza.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional de la Junta aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 31. — La vigilancia de la toma de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar la fecha de su visita de inspección o lectura de contador, anotándolo y firmando en el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotará ésta en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la

Junta, la que será puesta a disposición por quien tuviere en la ficha en cualquier momento. En los de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones dará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. — Si al hacer la lectura y durante la visita de inspección que se gire, se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo que el señor Alcalde considere, y mientras estuviere averiado se calculará el consumo a un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el igual del mes en el año inmediatamente anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondería, según el párrafo anterior.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 33. — Los abonados o la Junta tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la veracidad de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por el consumo realizado, tomando como base el consumo anterior del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 34. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — *Tarifas y pago de consumos.*

Artículo 35. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

Artículo 36. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la misma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en los domicilios de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de quince días hábiles siguientes para abonar sin recargo alguno al señor Alcalde o donde él lo ordene en ese momento. Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, la Junta podrá acordar su pago por ingreso en una cuenta corriente en Banco o Caja de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. — *Infracciones y penalidades.*

Artículo 37. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pago de los correspondientes derechos de acometida, o solicitado una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio

pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por el servicio municipal, se le impondrá una multa del triple de los derechos que corresponda y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. - El que trasvase agua a otra finca o vivienda o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ningún caso el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones del consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de los hechos.

El restablecimiento del servicio no implica, en modo alguno, renuncia o desestimiento de la acción e indemnización que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - Cuando aparezcan varias infracciones cometidas las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no eximirán a otras del pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos.

La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. - La Junta, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. - Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. - Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrán referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final: El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta establece la «tasa por suministro de agua a domicilio», que se regula por la presente Ordenanza Fiscal, cuya norma atiende a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta.

Artículo 3. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de aguas.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre el uso los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones:

No se reconoce ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en las normas con rango formal de ley.

Artículo 6. - Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. - Declaración e ingresos:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

Quando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. — Cuotas tributarias y tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas por vivienda o local.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Por enganche de acometida, 50.000 pesetas, más el recargo del crecimiento del IPC por cada año, transcurrido desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Cuota fija como mantenimiento de la red, 1.500 pts./anuales.

Domésticos:

Los 10 primeros m.³ de agua consumidos, 0 pesetas.

De 10 a 30 m.³, 25 pesetas.

De 30 a 60 m.³, 60 pesetas.

De 60 a 100 m.³, 100 pesetas.

De 100 m.³, en adelante, 12.000 pesetas.

Usos industriales y ganaderos:

Cuota fija, 3.000 pesetas.

De 10 a 30 m.³, 30 pesetas.

De 30 a 60 m.³, 70 pesetas.

De 60 a 100 m.³, 125 pesetas.

De 100 m.³, en adelante, 70.000 pesetas.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Junta Administrativa, en sesión de fecha 22 de febrero de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Es copia fiel de su original, al que en su caso me remito.

Y para que conste, expido la presente en Escóbados de Arriba, a 17 de septiembre de 1997. — La Secretario accidental, Begoña Infante Pereda. — V.º B.º El Alcalde pedáneo, Angel López Alonso.

8205. — 28.690

ANUNCIOS URGENTES

Junta Administrativa de Quintanaloma

Aprobado por la Junta Administrativa de Quintanaloma, en sesión celebrada el día 31-8-1997, el pliego de cláusulas económico administrativas que han de regir la subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento agrícola de 118 Has., sitas en el pago que denominan «Medianilla», propiedad de esta Junta Administrativa de Quintanaloma, se expone al público por plazo de ocho días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien, se aplazará la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto del arriendo. — La explotación agrícola de 118 Has. que se encuentran sitas en el término municipal de Quintanaloma, en el pago que denominan «Medianilla».

Duración del arriendo. — Cinco años, es decir: Desde la firma del contrato hasta el día 1 de septiembre del 2002.

Tipo de licitación. — El tipo mínimo de licitación se fija en ocho millones ochocientas cincuenta mil pesetas (8.850.000

pesetas), que podrá ser mejorado al alza, por las cinco anualidades y para las 118 Has.

Fianzas. — Para poder participar en la subasta se establece el 2% del tipo mínimo de licitación, es decir la cantidad de 177.000 pesetas, como fianza provisional, y la definitiva en el 4% del precio de adjudicación.

Forma de pago. — El importe de la adjudicación será dividido en las cinco anualidades y los pagos deberán ser realizados siempre por adelantado de la temporada que corresponda. La primera se abonará a la firma del contrato y las sucesivas siempre antes del día 15 de agosto de cada año, correspondiendo abonar cada anualidad la quinta parte del precio de adjudicación.

Gastos a cargo del adjudicatario. — El adjudicatario correrá con la totalidad de los gastos que se originen en la tramitación del expediente de contratación y en los impuestos que en la actualidad se encuentren establecidos y que en el período de arrendamiento se establezcan.

Presentación de plicas. — Las plicas se podrán presentar el día de apertura de las mismas, desde las 16,00 hasta las 19,00 horas en la Junta Administrativa de Quintanaloma, debiéndose presentar en sobre cerrado conteniendo la proposición económica y justificante de haber establecido la fianza provisional.

Apertura de plicas. — La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Concejo de la Junta Administrativa de Quintanaloma, a las diecinueve horas del día siguiente hábil de transcurridos trece días naturales de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El modelo de proposición económica será el que consta en el anexo II del presente pliego.

Segunda subasta. — Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, en el mismo lugar y hora que para la primera, transcurridos cuarenta y ocho horas hábiles desde la primera subasta.

Modelo de proposición económica. — El modelo de proposición económica establecido para la presente subasta junto con el pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Junta Administrativa de Quintanaloma.

Quintanaloma, a 14 de octubre de 1997.— El Presidente (ilegible).

8730. — 19.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo el proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación 10, de Villasana (UA-10), a instancia de don Luis Miguel Vidal Fernández, en representación de la Junta de Compensación de la citada Unidad de Actuación, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, en cuyo lapso de tiempo podrán presentarse las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes las personas que se consideren afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasana de Mena, a 16 de octubre de 1997. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

8734. — 6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Finalizado el mandato del Juez de Paz de este Municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de aspirantes a dicho cargo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera: Los aspirantes al cargo deberán reunir los requisitos de: ser español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto la de jubilación por

edad, así como las establecidas en el artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995.

Segunda: La documentación a presentar por los aspirantes consistirá en un impreso de solicitud debidamente cumplimentado que podrá retirarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil, junto a una fotocopia del D.N.I.

Tercera: El plazo de presentación de solicitudes terminará a las catorce horas del día 14 de noviembre de 1997, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jurisdicción de San Zadornil, a 17 de octubre de 1997. — El Alcalde-Presidente, Ignacio José Casado Maeso.

8769. — 6.000

Debidamente autorizados por el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta para la enajenación de los siguientes aprovechamientos forestales:

—Lote 1: 3.390 pinos silvestres, con un volumen de madera de 1.167 metros cúbicos, y un precio de tasación de 4.201.200 pesetas.

—Lote 2: 1.875 pinos silvestres, con un volumen de madera de 849 metros cúbicos, y un precio de tasación de 3.056.400 pesetas.

Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta quince minutos antes de la hora señalada para su apertura.

Apertura de plicas: A las 12,00 horas del día 12 de noviembre de 1997, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Jurisdicción de San Zadornil.

Garantía: Provisional del 2% del precio de tasación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Gastos facultativos por eliminación de restos: 816.900 pesetas y 509.400 pesetas, para los lotes 1 y 2, respectivamente.

Pliegos de condiciones: El de económico-administrativas y el de técnico-facultativas podrán ser examinados en la Secretaría de la Corporación.

Modelo de plica:

Don, mayor de edad, con D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con,), ofrece, en relación con el lote (1.º ó 2.º) la cantidad de (en letra) pesetas. Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

(Fecha y firma).

Jurisdicción de San Zadornil, 17 de octubre de 1997. — El Alcalde, Ignacio José Casado Maeso.

8770. — 7.600

Ayuntamiento de Torrepadre

Anuncio de licitación

El Ayuntamiento de Torrepadre, en sesión celebrada el día 17 de octubre del corriente, ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta pública para la contratación de las obras de cementerio en Torrepadre, incluidas en los Planes Fondo de Cooperación Local y Plan Urgente Necesidad 1997, el cual es objeto de información pública por espacio de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones a que haya lugar. Simultáneamente se anuncia la licitación, si bien ésta quedaría suspendida si se presentare alguna.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Torrepadre, Plaza Escuelas, 1, 09345, Torrepadre (Burgos). Telf.: 186016. Fax: 186500.

2. Objeto del contrato: Construcción de cementerio municipal conforme al proyecto redactado por el arquitecto don Francisco Javier Olmedo Díez.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento, abierto. Forma, subasta.

4. Tipo de licitación: Siete millones ciento setenta y nueve mil setenta y ocho (7.179.078) pesetas, a la baja, incluido IVA y honorarios de dirección de obra.

5. Garantía provisional: 2% del tipo de licitación, ciento cuarenta y dos mil ciento ochenta y una (142.181) pesetas; definitiva, 4% del precio del remate.

6. Examen de documentación y presentación de proposiciones: Hasta las 13 horas del decimotercer día natural en que aparezca publicado el presente anuncio de licitación.

7. Apertura de proposiciones: A las 12,00 horas del primer viernes hábil una vez expirado el plazo indicado en el número anterior.

8. Documentación a presentar: Según pliego.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Torrepadre, a 17 de octubre de 1997. — El Alcalde, José Alberto López Gutiérrez.

8771. — 7.600

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1997 el presupuesto general para el ejercicio de 1997, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y con el artículo 20-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como disponen el artículo 151 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 22-1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la ley 7/1985, de 2 de abril:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resultan directamente afectados, aunque no habitan en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto. (Artículo 151-2 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre en relación con el artículo 22-2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

En Torrepadre, a 17 de octubre de 1997. — El Presidente, José Alberto López Gutiérrez.

8772. — 6.000